

**REPÚBLICA DE PANAMÁ**  
**SISTEMA NACIONAL DE INVESTIGACIÓN**

Resolución de la Secretaría Técnica No. 7  
De 14 de noviembre de 2017

El Secretario Técnico del Sistema Nacional de Investigación (SNI),  
En ejercicio de las facultades que le confiere la Ley 56 de 2007,

**CONSIDERANDO:**

Que el Sistema Nacional de Investigación, en adelante SNI, fue creado mediante la Ley 56 de 2007, la cual se encuentra reglamentada por la Resolución del Consejo Directivo Nacional No. 30 de 9 de noviembre de 2016, en adelante el Reglamento.

Que el treinta (30) de marzo de 2017, se abrió la *Convocatoria Pública para el Ingreso de Nuevos Miembros al Sistema Nacional de Investigación (SNI) de Panamá 2017*, en las categorías de Estudiante del SNI (subcategorías Maestría y Doctorado), Investigador Nacional (subcategorías I y II) e Investigador Distinguido.

Que, en la Convocatoria Pública antes señalada, se estableció como plazo para presentar las propuestas el treinta y uno (31) de mayo de 2017 a la tres de la tarde (3:00 p.m.) hora exacta.

Que la doctora Arlene Calvo, mujer, panameña, con cédula de identidad personal 8-366-763, presentó su solicitud en la *Convocatoria Pública para el Ingreso de Nuevos Miembros al Sistema Nacional de Investigación (SNI) de Panamá 2017*, como Investigador Nacional II.

Que el 13 de septiembre de 2017 fue publicada en la página electrónica de SENACYT la lista de investigadores avalados por el Comité de Evaluación de la *Convocatoria Pública para el Ingreso de Nuevos Miembros al Sistema Nacional de Investigación (SNI) de Panamá 2017*, entre los cuales no se lista el código de la doctora Calvo dentro de ninguna de las categorías del SNI.

Que la doctora Calvo presentó dentro del término legal establecido en el artículo 54 del Reglamento del Sistema Nacional de Investigación, el Recurso de Reconsideración en contra del dictamen del Comité de Evaluación que no la avala como investigadora del SNI.

Que como parte de su sustentación la recurrente menciona lo siguiente:

“...

En respuesta a las inquietudes expresadas por el comité, quisiera reiterar los siguientes puntos:

1. En cuanto al requisito de autor de correspondencia para el artículo publicado:

Vamos, C.A., Calvo, A., Daley, E., Giuliano, A., & Lopez-Castillo, H. (2015). Knowledge, behavior, and sociocultural factors related to Human Papillomavirus infection and cervical cancer screening among inner-city women in Panama. *Journal of Community Health*, 40, 1047-1056. doi: 10.1007/s10900-015-0030-4. PMID: 25947012.

En el momento de publicar este artículo, yo estaba asumiendo otras responsabilidades que me impedían tomar el liderazgo del proceso. Sin embargo, cómo investigadora principal de este estudio, acordamos que yo sería la autora de correspondencia. Al publicarse el artículo, el journal cometió el error de no incluir mi información de contacto indicando mi participación como autor de correspondencia.

Cómo respuesta a la inquietud del Comité, inmediatamente contacté a la primera autora del artículo solicitando esta confirmación. A la vez, ella contactó a los editores del journal y estamos trabajando con ellos una solución.

...”

Que tal como indica el artículo 54 del Reglamento del SNI la reconsideración se sometió a consideración del Comité de Evaluación.



ACA.

Que los miembros del Comité señalaron que la información que utilizaron para realizar el dictamen es la presentada con la aplicación, y que en la misma la Dra. Calvo no figura como autor de correspondencia en el manuscrito en cuestión. A la fecha no existe ninguna constancia oficial de que la Dra. Calvo sea la autora de correspondencia de ese manuscrito.

Que, en atención a lo anterior, el Comité de Evaluación decidió mantener el dictamen inicial de no recomendar el ingreso al SNI de la Dra. Arlene Calvo, en atención a que a la fecha no hay constancia oficial de que la Dra. Calvo sea la autora de correspondencia del artículo en referencia (año 2015).

Que el mencionado artículo 54 del Reglamento del SNI indica que la Secretaría Técnica deberá comunicar a través de la página web de la SENACYT, las decisiones del recurso de reconsideración emitidas por el Comité de Evaluación.

Que la Resolución No. 67 del 23 de julio de 2015 del Consejo Directivo Nacional del SNI ratificó en el cargo de Secretario Técnico de la Secretaría Técnica del Sistema Nacional de Investigación (SNI) al Dr. Omar R. López Alfano.

Que en consecuencia,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Comunicar que el Comité de Evaluación de la *Convocatoria Pública para el Ingreso de Nuevos Miembros al Sistema Nacional de Investigación (SNI) de Panamá 2017*, decidió mantener el dictamen de no ingreso al SNI de la doctora Arlene Calvo, mujer, panameña, con cédula de identidad personal 8-366-763.

**SEGUNDO:** Advertir que la presente Resolución admite recurso de apelación ante el Consejo Directivo Nacional (CDN) del SNI, el cual deberá presentarse dentro del término de los cinco (5) días hábiles, contados a partir de la publicación en la página web de la presente Resolución.

**TERCERO:** Esta Resolución empezará a regir a partir de su firma.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Ley 56 de 2007, Resolución del Consejo Directivo Nacional No. 30 de 9 de noviembre de 2016, Ley 38 de 2000.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**DR. OMAR R. LÓPEZ ALFANO**  
Secretario Técnico del SNI